

a los C. T. «Cotarros», C. T. San José, C. T. Zangano, C. T. Bortal, C. T. Muñecas y C. T. Mina Catalina, con una longitud total de 4.372 metros, empleándose como conductores cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentados por apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los organismos formantes.

Bilbao, 20 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—2.320-15.

**12046** *RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Estación transformadora número 2.065, de don Ignacio, Jesús y Francisco Samper, de 100 KVA, y su acometida a 25 KV., en Caspe (A. T. 5/79).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en paseo de Gracia, 32, Barcelona, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 25/0,380/0,220 KV.

Tipo: Intemperie sobre un apoyo de hormigón y equipado con un transformador trifásico de 100 KVA. y 25/0,380/0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 25 KV., y 150 metros de longitud, que derivará de la línea a 25 KV., estación transformadora «Caspe» a SET «Renfe» de Escatrón y estará formada por tres conductores de LA-56, sobre apoyos de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—2.238-7.

**12047** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 1981 se concede a don José Estévez de los Reyes la urgente ocupación de 115.000 metros cuadrados de la finca sita en el término municipal de Arcos de la Frontera, denominada «Pinar de la Plata» o «Lechal y Troncoso», propiedad de don Bartolomé Troncoso Gil, según consta acreditado en expediente expropiación.

Al objeto de levantar acta de previa ocupación, y dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a los interesados en esta finca que el citado acto se efectuará el día 12 de junio, a las once horas.

Los interesados deberán comparecer, en la fecha y hora citadas en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, al objeto de que en unión de las personas de obligada asistencia y previo traslado a los terrenos afectados efectuar el trámite citado.

Cádiz, 23 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, accidental.—6.436-C.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**12048** *ORDEN de 3 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.010, interpuesto por «Hijo de A. Peral, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de 8 de enero de 1975 y 7 de abril de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido por «Hijo de A. Peral, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 8 de enero de 1975 y 7 de abril de 1976, sobre infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Hijo de A. Peral, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco y siete de abril de mil novecientos setenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de rectificar y rectificamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto las mismas no se ajustan al pronunciamiento por el cual declaramos procedentes imponer a la Sociedad recurrente la sanción de multa de cien mil pesetas, que resultan indebidamente ingresadas en las Cajas del Tesoro Público a tenor del precedente pronunciamiento.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por el interesado, ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 1 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12049** *ORDEN de 6 de abril de 1981 sobre cumplimiento de sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo número 263-75 interpuesto por don Juan Amich Gali, titular del negocio que gira con el nombre de «Probinter Ibérica», como demandante, contra la denegación de compensación de cambios solicitada por la recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha de 1 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, número 263-75, por don Juan Amich Gali, titular del negocio que gira con el nombre de «Probinter Ibérica», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la denegación de compensación de cambios solicitada por la recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Amich Gali, titular de "Probinter Ibérica" contra el acuerdo del Ministerio de Comercio de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de las resoluciones de la Comisión Regional de Barcelona para la Compensación de Cambios de once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, los anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar, acordamos reconocer a dicho recurrente el derecho a obtener las compensaciones y consiguientes reembolsos a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley número dos/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de febrero, y Orden de la Presidencia del Gobierno de igual fecha, en relación con las solicitudes registradas en dicha Comisión con los números ochocientos veinticinco-cero ocho, ochocientos veintiséis-cero ocho, ochocientos veintisiete-cero ocho, ochocientos veintinueve-cero nueve, ochocientos treinta-cero ocho, ochocientos treinta y uno-cero ocho, ochocientos treinta y dos-cero ocho, ochocientos treinta y tres-cero ocho,